



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/27/2021.

PROMOVENTE: MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, CANDIDATO DE LA PLANILLA NEGRA EN EL PROCESO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDOS NÚMERO 23 Y 24 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC, JEAN ALEJANDRO BAEZA HERRERA Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al rubro citado, promovido por Mario Alberto Aburto Montoy, quien se ostenta como candidato de la planilla negra en el proceso de la elección de Comisarios Municipales de la Localidad de Samulá, en contra del "Acuerdo número 23 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el cual se aprueba el dictamen de las comisiones de asuntos jurídicos y regularización de la tenencia de la tierra, y de atención a impugnación presentada por el candidato propietario de la planilla negra el C. Mario Alberto Aburto Montoy, en contra de los resultados de la elección de comisario municipal de la localidad de Samulá" (sic), así como del "Acuerdo número 24 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el cual se aprueba el dictamen de las comisiones de gobernación y seguridad pública y de atención a juntas y comisarías municipales, relativo al cómputo, elegibilidad, validez de la elección y entrega de constancias de Mayoría a las formulas ganadoras de la elección de comisarios Municipales de las localidades de Bolonchén Cahuich, Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá y Tikinmul para el periodo 2021-2024" (sic).



RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y, se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Convocatoria.** El diez de noviembre, mediante acuerdo número 15 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se aprobó la convocatoria para la elección de comisarios municipales de las demarcaciones de: Bolonchén, Cahuich, Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá y Tikinmul.¹
- b) **Registro.** Mediante la aprobación del acuerdo número 17 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha trece de noviembre, en el caso de la Comisaria Municipal de Samulá, se estableció la procedencia de diversas fórmulas registradas, encontrándose entre ellas la integrada por Mario Alberto Aburto Montoy y María del Pilar Narváez Matú, candidato propietario y candidata suplente respectivamente, asignándole como color de planilla el negro.²
- c) **Jornada Electoral.** El domingo veintiuno de noviembre, en la localidad de Samulá, se llevó a cabo la Jornada Electoral, correspondiente a la elección de comisarios municipales.
- d) **Resultado de la Elección de la localidad de Samulá.**³

TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES.

AMARILLO	AZUL	GRIS	MORADO	NEGRO	ROJO	ROSA	VERDE	NULOS
418	102	534	79	518	23	520	87	41

- e) **Impugnación.** Inconforme con los resultados, Mario Alberto Aburto Montoy, candidato propietario por la planilla color negro, al cargo de Comisario Municipal de la localidad de Samulá, interpuso el veintidós de noviembre, un medio de impugnación, el cual tenía como pretensión principal, que se ordenara realizar nuevamente el cómputo de la votación de la elección de comisarios municipales de la localidad de Samulá, a fin de dotar de certeza al resultado de dicha elección.⁴
- f) **Resolutivo.** Mediante acuerdo número 23 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha veintitrés de noviembre, se resolvió la impugnación presentada por el candidato propietario de la planilla negra el ciudadano Mario Alberto Aburto Montoy, en contra de los resultados de la elección de comisarios municipal de la localidad de Samulá, dictaminando entre otras cuestiones, la improcedencia de la solicitud de nuevo cómputo de la votación de la elección de comisarios de Samulá.⁵

¹ Fojas 106-108 del expediente.
² Fojas 109-114 del expediente.
³ Fojas 140 del expediente.
⁴ Fojas 116-124 del expediente.
⁵ Fojas 138-148 del expediente.



- g) **Cómputo, elegibilidad y validez de la elección.** Mediante acuerdo número 24 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha veintitrés de noviembre, se aprobó el dictamen de las comisiones de gobernación y seguridad pública y de atención a juntas y comisarias municipales, relativo al cómputo, elegibilidad, validez de la elección y entrega de constancias de Mayoría a las formulas ganadoras de la elección de comisarios Municipales de diversas demarcaciones, entre las cuales se encuentra la localidad de Samulá para el período 2021-2024, declarando que en referida localidad quien obtuvo la mayoría de los votos fue la formula color GRIS, integrada por los ciudadanos Wilfrido Villamonte Martínez y Mildre del Rubi Dominguez Che, propietario y suplente respectivamente.⁶

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

- 1. Presentación.** El veintisiete de noviembre, Mario Alberto Aburto Montoy, quien se ostenta como candidato de la planilla negra en el proceso de la elección de comisarios municipales de la Localidad de Samulá, presentó ante la autoridad responsable, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de los Acuerdos números 23 y 24 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- 2. Remisión del expediente.** El tres de diciembre, mediante correo electrónico, la autoridad responsable remitió al Tribunal Electoral el informe circunstanciado, así como diversa documentación y el escrito del medio de impugnación, interpuesto por Mario Alberto Aburto Montoy, quien se ostenta como candidato de la planilla negra en el proceso de la elección de comisarios municipales de la Localidad de Samulá, el cual fue recibido por la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el tres de diciembre.⁷
- 3. Registro y turno.** Mediante proveído de fecha seis de diciembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral Local, acordó integrar el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/27/2021, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.⁸
- 4. Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre, la Magistrada Instructora tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/27/2021. Asimismo, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria para que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral local, se realizó el respectivo requerimiento a la autoridad responsable.⁹
- 5. Cumplimiento.** Mediante proveído de fecha nueve de diciembre, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado a la autoridad responsable mediante acuerdo de fecha siete de diciembre.¹⁰

⁶ Fojas 149-163 del expediente.

⁷ Foja 74 del expediente.

⁸ Fojas 208-209 del expediente.

⁹ Foja 212 del expediente.

¹⁰ Foja 228 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/JDCI/27/2021

6. **Admisión.** A través de acuerdo de fecha catorce de diciembre, se admitió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; y se abrió instrucción en el presente asunto.
7. **Cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora para sesión.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora declaró cerrada la instrucción.
8. **Se fija fecha y hora para sesión de Pleno.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, la Presidencia acordó fijar las doce horas del día miércoles diecinueve de enero del mismo año, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno virtual.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos c) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XX, XXI y XXII de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 11 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos; 13 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul); 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 5, numeral 1, 105, numeral 1, 106, numeral 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 638, 755, 756, fracción III, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 16, 22, 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, debido a que Mario Alberto Aburto Montoy, quien se ostenta como candidato de la planilla negra en el proceso de la elección de comisarios municipales de la Localidad de Samulá, controvierte el "Acuerdo número 23 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el cual se aprueba el dictamen de las comisiones de asuntos jurídicos y regularización de la tenencia de la tierra, y de atención a impugnación presentada por el candidato propietario de la planilla negra el C. Mario Alberto Aburto Montoy, en contra de los resultados de la elección de comisario municipal de la localidad de Samulá"(sic), así como el "Acuerdo número 24 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el cual se aprueba el dictamen de las comisiones de gobernación y seguridad pública y de atención a juntas y comisarias municipales, relativo al cómputo, elegibilidad, validez de la elección y entrega de constancias de Mayoría a las formulas ganadoras de la elección de comisarios municipales de las localidades de Bolonchén Cahuich, Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá y Tikinmul para el periodo 2021-2024"(sic).



SEGUNDO. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no compareció tercero interesado.¹¹

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Previo al examen de la procedibilidad del juicio de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado a realizar el estudio de las causales de improcedencia de conformidad a los numerales 645, 646 y 647 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1º de la citada legislación electoral local, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendrían que **sobreseerse** o, en su caso, desecharse de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

En el caso particular, de la lectura detallada de las constancias glosadas en autos, se observa que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, Mario Alberto Aburto Montoy, quien se ostenta como candidato de la planilla negra en el proceso de la elección de comisarios municipales de la Localidad de Samulá, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, un escrito,¹² por medio del cual se desiste, afirmándose y ratificándose de tal acción, lo anterior, en relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual se identifica con la clave TEEC/JDC/27/2021, por convenir en sus intereses personales.

Ante ello, este órgano jurisdiccional precisa que el desistimiento presentado, constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda; esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor se desiste.

Esto es, todos los medios de impugnación se rigen por el principio de instancia de parte agraviada en su inicio, porque exigen la presentación de una demanda, la cual se traduce en el acto jurídico por el cual se expresa la voluntad del accionante de someter a la jurisdicción la decisión de una controversia; sin embargo, esta condicionante para la generación del proceso puede desaparecer cuando, conforme con la ley, le está dado al demandante o promovente retractarse de dicha voluntad.

El principio de parte agraviada deriva a su vez del principio dispositivo, según el cual, corresponde a las partes titulares del derecho sustantivo traído a juicio disponer si instan el proceso, así como continuarlo en todas sus fases hasta su conclusión, pero al mismo tiempo, por ser titulares del derecho controvertido, a virtud de dicho principio, están en aptitud de disponer de ese derecho, lo cual les da la posibilidad de abandonarlo, transferirlo, cederlo o afectarlo de alguna forma.

La disponibilidad del derecho controvertido y del proceso justifica el desistimiento que, como figura procesal, se regula en las leyes adjetivas para autorizar el abandono de una instancia impugnativa, porque ello equivale no sólo disponer del proceso sino también del derecho presumiblemente conculcado, en la medida que su titular determina soportar esa pretendida afectación abandonando el mecanismo con que cuenta para resarcir el agravio.

¹¹ Foja 31 del expediente.

¹² Fojas 252-257 del expediente.



De dicha situación se sigue, como presupuesto, que para poder formular el desistimiento se debe contar con la disponibilidad del derecho sustantivo que se dice vulnerado.

En la especie, el derecho que se involucra es el de Mario Alberto Aburto Montoy, quien se ostenta como candidato de la planilla negra en el proceso de la elección de comisarios municipales de la Localidad de Samulá, por estar relacionado con su interés sobre el proceso de la elección de comisarios municipales de la localidad de Samulá, su apego a derecho y los resultados de la elección, por lo que es evidente que repercute en su esfera jurídica.

Bajo ese contexto, este Tribunal Electoral, advierte que en el presente juicio resulta aplicable la causal de improcedencia, contenida en el artículo 646, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Lo anterior, en virtud de que, en el presente caso, y de las constancias del sumario antes estimadas, tenemos que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia o, bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido mediante una resolución de desechamiento sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio.

Como se advierte, la razón de sobreseer la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Con base en lo expuesto y en las constancias que obran en autos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 646, fracciones, I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que al haber sido admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, lo procedente es decretar su sobreseimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**¹³.

Por lo considerado y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO: Se **SOBRESEE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Mario Alberto Aburto Montoy, en su carácter de candidato de la planilla negra en el proceso de la elección de comisarios municipales de la Localidad de Samulá, por los razonamientos vertidos en el Considerando **TERCERO** de este fallo.

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

¹³ Consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 353 y 354.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

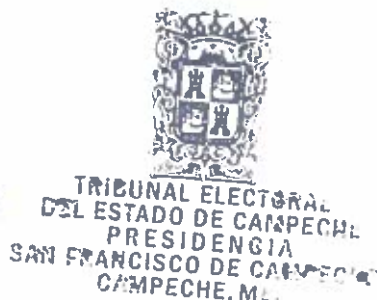
MAGISTRADA INSTRUCTORA

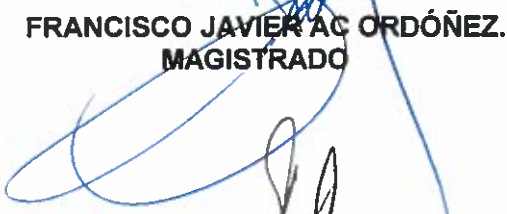
TEEC/JDC/27/2021

Notifíquese: personalmente o por correo electrónico al actor; por oficio al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 23 y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. **Conste.**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA PRESIDENTA Y PONENTE




FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.
MAGISTRADO


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Con esta fecha (diecinueve de enero de dos mil veintidós) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **Conste.**